

CURRICULUM VITAE

DATOS PERSONALES:

Apellido y Nombres: Seleme, Hugo Omar.

Nacionalidad: Argentino.

e-mail: hugoseleme@conicet.gov.ar , hugoseleme@gmail.com

I) Títulos

Doctor en Derecho y Ciencias Sociales por la Universidad Nacional de Córdoba (año 2002).

Abogado egresado de la Universidad Nacional de Córdoba (año 1995).

Profesor en Filosofía y Ciencias de la Educación egresado del Instituto Católico del Profesorado de Córdoba (año 1990).

Diplomado en Comercio Internacional por la Universidad de Santiago de Chile y el Colegio Universitario Instituto Superior en Ciencias Comerciales (año 1998).

III) Posición actual

III.1- Investigación

Investigador Independiente del CONICET, Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales, Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba.

III.2 – Docencia

2.1 De Grado

Profesor Adjunto por concurso de Etica, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad nacional de Córdoba. HCD 142/09, desde el 23 4 09 al 22.4.14 (con licencia por cargo de mayor jerarquía)

Profesor Titular interino de Etica, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad nacional de Córdoba. Desde el 2010. Última designación HCD 83/13

Profesor Asistente por concurso de Filosofía del Derecho, cátedra “B”, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba.

2.2. De Post-Grado

Profesor de la Maestría en Derecho y Argumentación de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba (Año 2008, 2011, 2012, 2013 Y 2014).

III.3 – Gestion

Director de la Maestría en Derecho y Argumentación de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba (2013 y continúa)

IV) Posiciones ejercidas como visitante

Research Collaborator del Princeton University Center for Human Values (Princeton University) (2009)

Visiting Scholar en el Ohio University Philosophy department (2009)

Profesor visitante en la Facultad de Derecho de la Universidad Pompeu Fabra, Barcelona, España. (2005 - 2014)

Profesor visitante del Heidelberg Center for Latin America en el Master in International Law (LL.M.) – Investments, Trade and Arbitration-. (2006-2014)

Profesor visitante de la Facultad de Derecho de la Universidad de Alcalá de Henares (2006)

Profesor visitante del programa de Doctorado en Derecho de la Escuela de Derecho de la Universidad de Chile. (año 2004 - 2006)

V) Trabajos creativos de investigación y desarrollo realizados y publicados.

1) Trabajos publicados.

a) Libros.

1-

Autor: Hugo Omar Seleme.

Título: Neutralidad y Justicia.

Subtítulo: En torno al liberalismo político de J. Rawls.

Páginas: 362.

Colección: Derecho y Filosofía.

Editorial: Marcial Pons.

Lugar: Madrid-Barcelona, España.

Fecha: 2004.

Abstract:

El objetivo del trabajo ha sido abordar la exigencia liberal de la neutralidad del Estado. Dado que la configuración de las instituciones públicas se realiza basándose en criterios de justicia, el problema de la exigencia de neutralidad estatal y su fundamento se transforma en el problema de la neutralidad de aquellos criterios. Si los criterios de diseño de las instituciones estatales son neutrales, entonces el Estado diseñado a partir de ellos también lo será.

He tomado como punto de partida a quien con más persistencia se ha ocupado del tema: John Rawls. La discusión de sus ideas y la valoración de sus críticas, especialmente las vertidas por Michael Sandel, me ha permitido afrontar una última cuestión referida no ya al contenido y fundamento de la exigencia de neutralidad, sino a si alguna concepción de justicia, para el caso la de Rawls, satisface esta exigencia.

Tres han sido, entonces, las preguntas abordadas: ¿Cuál es el fundamento de la exigencia de neutralidad? ¿En qué consiste esta exigencia? y ¿Es la Justicia como Equidad neutral?

He sostenido que el fundamento de la exigencia de neutralidad reside en el precepto liberal que manda tratar a las personas con igual respeto y consideración. Para satisfacer esta exigencia, he argumentado, la concepción de justicia tiene que ser neutral a nivel metafísico, a nivel metaético, en relación a las concepciones del bien, y en relación a la fortuna natural o social.

He mostrado que la versión de la concepción de justicia presente en *A Theory of Justice* no era neutral debido a su carácter comprensivo y no, como señala Michael Sandel, por estar fundada en una concepción metafísica de persona. He argumentado para mostrar como este defecto ha sido solucionado en la revisión que Rawls ha hecho de su teoría en *Political Liberalism*.

2-

Autor: Hugo Omar Seleme.

Título: Las Fronteras de la Justicia Distributiva.

Subtítulo: Una Perspectiva Rawlsiana.

Páginas: 156.

Editorial: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

Lugar: Madrid-España.

Fecha: 2011

Abstract:

El trabajo ofrece un enfoque Rawlsiano de la problemática de la justicia internacional. Para ello toma como estrategia discutir algunas de las objeciones que desde el Cosmopolitanismo se le han dirigido. Contrario a la opinión de los *cosmopolitas*, el enfoque Rawlsiano de la justicia internacional presente en *The Law of People* no representa ni una abjuración de su convicción de que los individuos son las principales unidades del análisis moral ni de sus convicciones igualitaristas, no se encuentra en conflicto con otras partes de la concepción de justicia rawlsiana, ni carece de poder crítico frente a la actual situación internacional. El primer problema que los *cosmopolitas* han percibido en *The Law of Peoples* – el vinculado a su inconsistencia con otras partes de la concepción de justicia rawlsiana – será abordado en el texto a dos niveles diferentes, el primero es justificatorio y estructural mientras que el segundo es normativo. El objetivo de los dos primeros capítulos es mostrar cómo un rasgo estructural de la concepción rawlsiana de justicia que se encuentra presente desde *A Theory of Justice* es el mismo que justifica la posición de Rawls respecto de la inexistencia de exigencias de justicia distributiva internacional en *The Law of Peoples*. El objetivo de la primera parte del capítulo tercero es mostrar cómo el deber de asistencia, la exigencia normativa que los *cosmopolitas* piensan debería reemplazarse por una exigencia de justicia distributiva internacional, es la especificación de un estándar normativo contenido en *A Theory of Justice*: el deber natural de justicia. El segundo problema que los *cosmopolitas* han percibido en *The Law of Peoples* –el referido a su carácter conservador y falta de poder crítico– será abordado tomando como punto de partida la conclusión de que el deber de

asistencia es una especificación del deber natural de justicia. Intentaré mostrar que interpretar el deber de asistencia de este modo potencia su carácter crítico. Nuevamente aquí argumentaré en dos direcciones diferentes. En primer lugar, señalaré que Rawls mismo ha pasado por alto una exigencia que se sigue de su deber de asistencia, y que de ese modo ha menoscabado su potencial crítico. Mientras Rawls sólo habla de ayudar a crear instituciones bien ordenadas foráneas donde estas todavía no existen, pasa por alto la exigencia de contribuir a su sostenimiento cuando estas ya existen. Si se interpreta al deber de asistencia como una especificación del deber natural de justicia, tal exigencia se vuelve patente. Para testear el potencial crítico de esta versión revigorizada del deber de asistencia analizaré las consecuencias que se seguirían a partir del mismo con relación a un problema internacional concreto: el de la deuda externa de los países emergentes. A desarrollar esta primera línea argumentativa dedicaré la segunda mitad del capítulo tercero. Finalmente, en el capítulo cuarto muestro que la magnitud y peso que las exigencias del deber de asistencia imponen sobre las sociedades liberales – incluidas las referidas al tratamiento de la deuda externa - lejos de ser irrelevantes y coincidentes con el status quo, como sostienen los *cosmopolitas*, implican transformaciones drásticas en el modo en que los Estados actualmente perciben sus relaciones internacionales.

3-

Autor: Hugo Omar Seleme.

Título: Laicidad y Catolicismo

Páginas: 47

ISBN : 978-607-02-4939-6

Editorial: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas

Lugar: México

Fecha: 2013

Abstract

El presente trabajo se dirige a dos públicos diferenciados y persigue dos objetivos distintos. En primer lugar, tiene por destinatarios a aquellos liberales – comprometidos con el ideal de laicidad – que poseen una visión anacrónica del Catolicismo. A ellos pretendo mostrarles las razones que condujeron a la Iglesia católica a oponerse y condenar al Laicismo, al Liberalismo y a la Democracia. Intentaré argumentar que una de estas razones es la visión distorsionada de estos ideales que presentó el Iluminismo y los liberales del siglo XIX. Los excesos cometidos por la Revolución Francesa y la concepción errónea que algunos pensadores liberales tenían de estos ideales, explica en parte las condenas que en el pasado dictó la Iglesia Católica. El segundo grupo al que van dirigida mis reflexiones está constituido por aquellos católicos que siguen pensando que existe una vinculación entre religión y política. A ellos pretendo mostrarles que, sea cuáles sean las razones religiosas que poseen, no es correcto utilizarlas para justificar el modo en que se encuentran diseñadas las instituciones públicas. El argumento que pretendo ofrecer es uno de índole religiosa. Se trata de un argumento teológico para no utilizar razones religiosas a la hora de hacer política. Existen razones religiosas para afirmar que el mejor modo de adoptar decisiones políticas acerca de cuál es la manera correcta de diseñar las instituciones públicas es uno que no apela exclusivamente a razones religiosas.

b) Capítulos de libros:

4-

Autores: Hugo Omar Seleme, Rodrigo Sánchez Brígido y Paula Gaido.

Título: Introducción al libro “Relevancia normativa en la justificación de las decisiones judiciales. El debate Bayón-Rodríguez sobre la derrotabilidad de las normas jurídicas”.

Título del Libro: Relevancia normativa en la justificación de las decisiones judiciales. Serie de teoría jurídica y Filosofía del derecho.

ISBN: 958-616-733-X

Número: 27.

Páginas: 11-25.

Editorial: Departamento de Publicaciones de la Universidad Externado de Colombia.

Lugar: Bogotá-Colombia.

Fecha: Julio 2003.

Abstract:

Desde el año 1996, a partir de una ponencia de Bayón en el Seminario Internacional de Vaquerías (Córdoba), el profesor español ha mantenido con Jorge Rodríguez un debate con relación al carácter derrotable de las normas jurídicas. Los trabajos que han sido producto del mismo han sido compilados y editados de manera unitaria. El presente trabajo es la introducción a dicha obra, cuya edición estuvo a nuestro cargo.

Dado que el tema del carácter derrotable de las proposiciones condicionales y normas ha sido objeto de estudio disciplinas dispares, el primer objetivo del trabajo introductorio ha sido poner de manifiesto que ambos autores utilizan el mismo concepto de norma derrotable, esto es, uno cuyos antecedentes más remotos pueden encontrarse en las investigaciones de Carlos Alchurrón. Este aspecto es relevante para determinar que el debate entre Bayón y Rodríguez no es una pseudo-discusión. En segundo lugar el trabajo introductorio ha puntualizado cómo tanto Rodríguez como Bayón utilizan el mismo aparato conceptual, el modelo teórico propuesto en *Normative Systems* por Alchurrón y Bulygin, y de que modo esto trae aparejado para Bayón una dificultad si quiere dar cuenta de la derrotabilidad tal como la entiende. Hemos recalcado además de las coincidencias conceptuales y metodológicas reseñadas otras dos coincidencias entre ambos autores: se reconocen como positivistas y piensan que el objeto de la teoría del derecho es la reconstrucción racional de una práctica social.

Por último, una vez señaladas las coincidencias de ambos autores, hemos explicitado aquellas tesis sobre las que mantienen divergencias y que han sido objetos del debate: a) La noción de norma derrotable es útil para reconstruir un modo posible de identificar el derecho, b) algunas de nuestras prácticas jurídicas corrientes son de este tipo, y c) la posibilidad de que existan normas derrotables es compatible con las tesis del positivismo.

5-

Autor: Hugo Omar Seleme.

Título: El Desafío del Católico Liberal

Título del Libro: Democracia y Derechos Fundamentales desde la Filosofía Política

Páginas: 377-401

ISBN : 9789561019416

Editorial: Editorial Jurídica de Chile

Lugar: Santiago-Chile

Fecha: 2009

Abstract

Se trata de una reedición del artículo publicado en la revista Doxa.

6-

Autor: Hugo Omar Seleme y Rodrigo Sanchez Brígido

Título: Derrotabilidad de Normas Jurídicas

Título del Libro: Interpretación y Razonamiento Jurídico

Páginas: 110-120

ISBN : 9789972238550

Editorial: Ara

Lugar: Lima-Perú

Fecha: 2009

Abstract

En un extenso debate sobre derrotabilidad, Juan Carlos Bayón y Jorge Rodríguez parecen acordar en que admitir la existencia de normas jurídicas derrotables traería aparejadas algunas consecuencias indeseables para una teoría positivista del derecho. En particular, ambos parecen acordar en que: a. La existencia de normas jurídicas derrotables es incompatible con la tesis de las fuentes sociales, y b. El carácter derrotable de ciertas normas las priva de su capacidad para servir como guías de conducta. Esto porque, dada la imposibilidad de construir un Modus Ponens a partir de ellas, no podría derivarse ninguna solución concreta respecto de un caso particular. El presente trabajo intenta mostrar que ambas tesis son falsas.

7-

Autor: Hugo Omar Seleme.

Título: Una Justificación de los Derechos Humanos Sociales.

Título del Libro: Lecturas sobre los derechos sociales, la igualdad y la justicia

ISBN:

Páginas: 13-28

Editorial: Advocatus.

Lugar: Córdoba, Argentina

Fecha: 2010

Abstract

Más allá del debate de derecho positivo referido a si los derechos sociales han recibido en la normativa internacional el status de genuinos derechos, existe un debate filosófico-político que se pregunta por su justificación moral. ¿Existen derechos humanos de índole moral – que pueden coincidir o no con los reconocidos por el derecho positivo – cuyo contenido son exigencias sociales o económicas? Aunque la pregunta por el status moral y el status jurídico son diferentes, lo que se responda en el primer caso puede tener incidencia sobre cómo pensamos debería diseñarse el sistema jurídico internacional. Argumentar a favor de la existencia de derechos morales humanos con contenido social puede ser una razón – aunque no una definitiva – para justificar su positivización. En lo que sigue pretendo ocuparme sólo del problema filosófico-político, dejando de lado el debate centrado en el derecho positivo. Mi objetivo es ofrecer los principales lineamientos de una justificación moral de los derechos humanos. Dicha justificación permite no sólo dar cuenta de algunos rasgos peculiares de los derechos humanos, sino que posibilita comprender que las mismas razones morales que subyacen a los derechos civiles y políticos se aplican a los derechos sociales. El argumento posee dos partes. La primera, tiene por objetivo elaborar la justificación propuesta. Una vez expuesta la justificación de los derechos humanos, la segunda parte del argumento tiene por objetivo mostrar que la misma sirve para dar sustento no sólo a los derechos humanos civiles y políticos, sino también a los derechos humanos sociales.

8-

Autor: Hugo Omar Seleme.

Título: Derechos Sociales y Legitimidad Política.

Título del Libro: DERECHOS SOCIALES COMO EXIGENCIAS DE JUSTICIA DEL SIGLO XXI.

Páginas: 173-185

ISBN : 978-84-9849-888-2

Editorial: Dickinson.

Lugar: Madrid-España

Fecha: 2010

Abstract

Una de las objeciones que han tenido que enfrentar los defensores de los derechos sociales ha sido la «*objeción de legitimidad*». Básicamente esta llama la atención sobre la aparente tensión que existe entre atrincherar derechos en una constitución, por un lado, y valorar el hecho de que las normas jurídicas sean aquellas que se dan a sí mismos los individuos a quienes se aplican, por el otro. Si un esquema institucional es legítimo cuando es *propio* de aquellos a quienes afecta, atrincherar derechos –sociales o de otra índole – impidiendo su reforma por parte de aquellos afectados, vulneraría las exigencias de legitimidad. Un modo de responder a esta objeción es presentar a los derechos sociales como precondiciones de legitimidad. En el presente trabajo pretendo, en primer lugar, mostrar dos problemas u objeciones que esta respuesta debe enfrentar. En segundo lugar, luego de bosquejar mi concepción no-correlativita de la legitimidad, argumentare para mostrar que una respuesta fundada en la misma es inmune a los problemas señalados. La conclusion sera que si se presenta a los derechos sociales como precondiciones de legitimidad -entendida entendida esta de un modo no-correlativita- las dos objeciones que se han dirigido en contra de éste modo de responder a la «*objeción de legitimidad*» se disuelven.

9-

Autor: Hugo Omar Seleme.

Título: Democracia y Pobreza

Título del Libro: Democracia, Pobreza y Derechos Humanos

Páginas: 13-33

ISBN : 9788492532636

Editorial: Fundación Mapfre Guanarteme

Lugar: Palma de Gran Canaria-España

Fecha: 2011

Abstract

Existe una creencia generalizada —que se expresa en las políticas de las democracias desarrolladas— de que nada o muy poco puede hacerse para satisfacer los requerimientos morales de los extranjeros. Esta creencia explica, por ejemplo, porque en el decenio que va desde 1988 a 1998, el monto de la ayuda humanitaria decreció del 0.33% de PNB al 0.24%. Traducida al lenguaje de los derechos humanos la creencia sostiene que existen razones de índole moral y política que impiden aumentar el monto de la ayuda humanitaria. En lo que sigue pretendo, en primer lugar, explorar cuales son estas razones para luego examinar diferentes modos de ponerlas en cuestión.

10-

Autor: Hugo Omar Seleme.

Título: Cuan Rawlsiano es “Cuan Kantiano es Rawls” de Carlos Peña

Título del Libro: Estudios Sobre Rawls

Páginas: 249-289

ISBN : 9788461503889

Editorial: Fundación Coloquio Jurídico Europeo

Lugar: Madrid-España

Fecha: 2011

Abstract

El trabajo persigue tres objetivos. En primer lugar, intento mostrar que el trabajo de Carlos Peña hace suya la lectura equivocada que Sandel ofrece de A Theory of Justice. El modo en que Sandel interpreta el equilibrio reflexivo, la primacía de la justicia y específicamente la posición original como modelando una concepción antropológica de persona, es inadecuado. En segundo lugar, he ofrecido razones para poner en duda la tesis de Peña de que la teoría moral, tal como Rawls la entiende, posea carácter meramente descriptivo. En tercer lugar, pretendo mostrar que, contrario a lo señalado por Peña, el constructivismo kantiano y el político no poseen carácter comprensivo y persiguen un mismo objetivo reconciliatorio, lo que no los priva de su carácter crítico aun respecto de aquellas sociedades que no poseen implícitas las ideas que el proceso constructivo pretende vincular.

11-

Autor: Hugo Omar Seleme.

Título: Renta básica: ¿Una herramienta para satisfacer deberes humanitarios, de justicia o de legitimidad?

Título del Libro: Desafíos actuales a los Derechos Humanos: la Renta Básica y el futuro del Estado Social

Páginas:

ISBN :

Editorial: Dikynson

Lugar: Madrid-España

Fecha: 2011

Abstract

Se trata de una reedición del artículo publicado en Contrastes.

12-

Autor: Hugo Omar Seleme y Cristian Fatauros.

Título: La Concepción de Derechos Humanos de Charles Beitz (Estudio Preliminar)

Título del Libro: La Idea de Derechos Humanos

Páginas: 11-28

ISBN :

Editorial: Marcial Pons

Lugar: Barcelona, España

Fecha: 2012

Abstract

La Idea de Derechos Humanos, tiene dos marcos generales de inserción. En primer lugar, forma parte de uno de los debates teóricos y políticos más activos de los últimos años. La concepción de los derechos humanos que se presenta y defiende en el libro es una de las múltiples concepciones que han sido elaboradas por los teóricos políticos contemporáneos para explicar y justificar la práctica de los derechos humanos. En segundo lugar, este trabajo forma parte de la obra más vasta elaborada por Beitz. La posición que el autor adopta sobre los derechos humanos se inserta en el marco de las demás posiciones que ha elaborado en otras obras con respecto a otros temas. Por esto, para entender cabalmente la posición defendida por Beitz en esta obra es necesario, por un lado, tener un panorama claro de las

concepciones alternativas sobre los derechos humanos que se presentan en el debate contemporáneo. Sólo así será posible apreciar el aporte novedoso que realiza el autor en este libro. Por otro lado, es necesario articular lo que aquí se señala acerca de los derechos humanos, con las demás posiciones teóricas que el propio Beitz ha sostenido en referencia a otros problemas. Específicamente, debemos determinar cómo se articula esta concepción de los derechos humanos internacionales con la teoría de justicia social internacional que Beitz ha presentado en su primer libro, *Political Theory and International Relations*. El objetivo de este estudio preliminar es servir de guía al lector para realizar estas dos tareas.

13-

Autor: Hugo Omar Seleme.

Título: La Protesta Social como Discurso Político

Título del Libro: Derecho de Huelga y a la Protesta. Un Análisis desde el Método de Casos.

Páginas:

ISBN :

Editorial: Advocatus

Lugar: Córdoba-Argentina

Fecha: 2012 (en prensa)

Abstract

El objetivo del trabajo es esclarecer los diferentes objetivos y las diferentes condiciones de justificación que poseen la protesta social, la desobediencia civil, y la protesta anti-sistema. Cada tipo de protesta expresa un tipo diferente de evaluación moral. La hipótesis del trabajo es que la protesta social es una forma de discurso político que expresa el carácter ilegítimo del sistema político. A partir de la concepción de la legitimidad como autoría - que ha sido defendida en otros trabajos y aquí es reseñada - se establecen las condiciones que deben darse para que la protesta social - a diferencia de la desobediencia civil y la objeción de conciencia - se encuentre moralmente justificada.

14-

Autor: Hugo Omar Seleme.

Título: ¿Qué Dios ha Muerto?

Título del Libro: Religión, Estado y Derecho

Páginas:

ISBN :

Editorial: Fontamara

Lugar: México

Fecha: 2012 (en prensa)

Abstract

El trabajo persigue tres objetivos. En primer lugar, identificaré dos concepciones de Dios que efectivamente han desaparecido progresivamente del horizonte cultural, por ser incompatibles con ciertos nuevos rasgos del entorno cultural de Occidente. Al igual que quienes proclaman, congratulándose, la muerte de Dios, pienso que acabar con estas concepciones de Dios es un evento para festejar. Al igual que ellos, pienso que estas concepciones de Dios han sido aliadas de la ignorancia y la intolerancia. En segundo lugar, mostraré que si se toman en consideración ciertos elementos presentes en la tradición cristiana, existen razones para cuestionar la equiparación de las dos concepciones de Dios antes señaladas con la concepción de Dios cristiana. Mi objetivo aquí es meramente defensivo y trataré de mostrar que las concepciones de Dios que han conducido a la ignorancia y la intolerancia no son compatibles con ciertos rasgos de la concepción de Dios presente

en el Cristianismo. En tercer lugar, por último, propondré una concepción del Dios cristiano que, a diferencia de las dos concepciones que han desaparecido de nuestro horizonte cultural, no es aliada ni de la ignorancia ni de la intolerancia. Esta concepción de Dios no es incompatible con ciertos rasgos positivos de la cultura de Occidente y su desaparición no es un evento que deba ser deseado o, de acaecer, festejado.

15-

Autor: Hugo Omar Seleme.

Título: Derecho de Propiedad y Distribución de la Riqueza

Título del Libro: Derechos Sociales.

Páginas:

ISBN :

Editorial: Dykinson

Lugar: Madrid, España.

Fecha: 2012 (en prensa)

Abstract

El modo de abordar el problema de la distribución de la riqueza viene determinado por concepciones subyacentes de propiedad privada. Volver explícita estas concepciones ayuda a ver las posiciones políticas frente al problema de la redistribución a una nueva luz. De un lado se ubican aquellos que comparten una concepción lockeana de propiedad privada, esto es una concepción preinstitucional justificada sobre la base de que reconocer los derechos de propiedad privada no empeora la situación de quienes no son propietarios. Del otro lado se ubican quienes poseen una concepción kantiana de propiedad, esto es una concepción institucional justificada sobre la base de la aceptabilidad recíproca. La propiedad privada está moralmente justificada cuando forma parte de un esquema institucional que confiere beneficios recíprocos a todos aquellos a quienes se aplica y, por ende, es recíprocamente aceptable. Según esta concepción los derechos de propiedad privada sólo poseen valor moral cuando forman parte de un esquema institucional equitativo que produce un patrón de distribución de los recursos que es aceptable por todos aquellos a quienes se aplica. Nunca puede existir un conflicto moral entre las exigencias de distribuir equitativamente la riqueza y la de respetar los derechos de propiedad, porque respetar los derechos de propiedad es una exigencia moral sólo cuando forman parte de un esquema institucional que produce una distribución equitativa.

16-

Autor: Hugo Omar Seleme.

Título: La Neutralidad del Derecho

Título del Libro: Enciclopedia de Filosofía y Teoría del Derecho.

Páginas: 1247-1274

ISBN : 9786072003545

Editorial: Instituto de Investigaciones Jurídicas

Lugar: México.

Fecha: 2014

Abstract

Quienes defienden la neutralidad del derecho sostienen dos posiciones. En primer lugar, afirman que el Estado no debe dictar normas que tengan por objetivo promover o penalizar ciertas concepciones morales referidas a qué es valioso en la vida humana. A este tipo de neutralidad se la denomina “neutralidad de objetivo”. En segundo lugar, sostienen que el

Estado no debe dictar normas – o llevar adelante políticas – que se encuentren justificadas en concepciones sobre las que ciudadanos razonables discreparían, esto es concepciones morales o metafísicas. El diseño de las instituciones públicas debe estar fundado en razones que todos los ciudadanos a quienes las instituciones se aplican puedan aceptar, sean cuales sean las concepciones del bien o metafísicas a las que adhieren. Esta neutralidad se denomina “neutralidad de justificación”. El presente trabajo presenta en primer lugar a aquellas posiciones – como el perfeccionismo y el moralismo jurídico - que no están comprometidas con el ideal de neutralidad. En segundo lugar, presenta una concepción liberal que aspira sólo a la neutralidad de objetivo y finalmente una que pretende ser neutral en los dos sentidos señalados.

17-

Autor: Hugo Omar Seleme.

Título: Democracia, Violencia Popular y Coacción Estatal.

Título del Libro: Democracia y Violencia.

Páginas:

ISBN :

Editorial: Fundación Mapfre-Guanarteme

Lugar: La Palma de Gran Canaria.

Fecha: en prensa 2014

Abstract

La hipótesis del presente trabajo es que existe un modo de conceptualizar la violencia, al que regularmente las democracias reales apelan, que no es compatible con la concepción de ciudadanía sobre la que descansa esta forma de gobierno. Específicamente, se trata de una concepción hobbesiana de violencia, unida inescindiblemente a una concepción hobbesiana y antidemocrática de ciudadanía. Aunque el diseño institucional avizorado por Hobbes ha sido derrotado a manos de la democracia liberal, el éxito de Hobbes ha sido más sutil. En la base de los actuales sistemas democráticos se encuentra enquistada una concepción hobbesiana de violencia que amenaza con corroer su interior vaciándolos de contenido.

18-

Autor: Hugo Omar Seleme.

Título: Ética de las Creencias y Defensa Legal.

Título del Libro: Instituciones Públicas y Moralidad Política.

Páginas:

ISBN :

Editorial: Derecho, Ciencia y Sociedad, UNC.

Lugar: Córdoba.

Fecha: en prensa 2014

Abstract

La ética legal ha estado concentrada en evaluar las acciones y las actitudes no proposicionales de los abogados. En el primer caso han establecido un catálogo de deberes y en el segundo una lista de virtudes. Este trabajo aborda el tema de la evaluación moral de las actitudes proposicionales, específicamente las creencias. El trabajo explora la relevancia de los valores políticos para evaluar las creencias que los abogados defensores tienen con relación a sus clientes. El mismo presenta una concepción no-evidencialista según la cual los valores políticos ? entendidos como algo diferente a las consideraciones epistémicas, prudenciales o de moral individual - son relevantes a la hora de evaluar dichas creencias.

c) *Artículos:*

19-

Autor: Hugo Omar Seleme.

Título: Coherentismo, Contractualismo y Justicia Procesal Pura.

Fuente: Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).

Volumen:

Tomo: LIII.

Número: 241.

Páginas: 277-296.

Editorial: Facultad de Derecho (UNAM)

Lugar: México D.F.

Fecha: 2004.

Abstract:

El método utilizado por Rawls en la elaboración de su A Theory of Justice tiene dos particularidades: en primer lugar, se presenta como heredero de dos corrientes de pensamiento dispares, a saber, el coherentismo y el contractualismo, en segundo lugar, la situación contractual es diseñada como un caso de justicia procesal pura, es decir, de forma que cualquiera que sean los principios elegidos en ella, sean los principios de justicia adecuados. Bryan Barry y David Lyons han dirigido críticas a la metodología rawlsiana fundadas en estas dos particularidades. Así, vinculado a la primera característica, ha sido señalado que en A Theory of Justice parecen coexistir dos métodos distintos de justificación incompatibles entre sí: el equilibrio reflexivo enmarcado en la tradición coherentista y la elección de los principios en la posición original enmarcada en el contractualismo. Por su parte, y vinculado a la segunda característica, ha sido sostenido que de acuerdo a la noción de justicia procesal pura presente en A Theory of Justice la situación contractual caracterizada en la posición original no puede ser vista como una instancia de este tipo de justicia.

El objetivo del presente trabajo es presentar una interpretación de la metodología rawlsiana que permita saldar ambas objeciones, esto es, que posibilite comprender cómo es posible que Rawls afirme que la *posición original* es un caso de *justicia procesal pura*, sin ser inconsistente con la definición de esta, y cómo el contractualismo así entendido es compatible con el coherentismo.

20-

Autor: Hugo Omar Seleme.

Título: Equilibrio Reflexivo y Consenso Superpuesto.

Fuente: Isonomía, Revista de Teoría y Filosofía del Derecho.

Volumen:

Tomo:

Número: 18

Páginas: 189-200

Editorial: Instituto Tecnológico Autónomo de México – Fontamara.

Lugar: México.

Fecha: Abril del 2003.

Abstract:

Las alteraciones introducidas por Rawls en *Political Liberalism* a su concepción de justicia, en especial la utilización del recurso del *Consenso Superpuesto*, en opinión de algunos autores, implican una renuncia a su tarea como filósofo, a saber, la búsqueda de principios de justicia correctos y no simplemente principios aceptados como tales.

Carlos Rosenkrantz en su artículo *El Nuevo Rawls* ha articulado un argumento en este sentido en contra de *Political Liberalism*. El mismo señala que mientras en *A Theory of Justice* encontramos una concepción de justicia justificada en consideraciones filosóficas, en *Political Liberalism* encontramos una concepción fundada en consideraciones políticas. Tanto en *A Theory of Justice* como en *Political Liberalism* los principios de justicia se encuentran justificados por ser aquellos que serían elegidos en la *Posición Original*, sin embargo las consideraciones en las que se funda el diseño de la situación hipotética de elección han variado. Mientras en *A Theory of Justice* el diseño de la *Posición Original*, y por tanto los principios obtenidos a partir de ella, está justificado en consideraciones filosóficas, en *Political Liberalism* lo está en el hecho de que modela las ideas de persona y sociedad que se encuentran implícitas en la cultura pública de una sociedad pluralista y democrática.

Mi tesis es que la objeción está fundada en una manera equivocada de interpretar la utilización que Rawls hace de dos herramientas teóricas diversas: el *Equilibrio Reflexivo*, por un lado, y el *Consenso Superpuesto*, por el otro. Si se interpreta correctamente la distinta función de ambos recursos la objeción articulada por Rosenkrantz, entre otros, pierde sustento.

Autores: Rodrigo Sánchez Brigido y Hugo Omar Seleme.

Título: Justificación sin verdad.

Fuente: Analisi e Diritto, Ricerche di giurisprudenza analítica.

Volumen:

Tomo:

Número: XII (año 2001)

Páginas: 285-294.

Editorial: G. Giappichelli Editore - Università di Genova.

Lugar: Torino-Italia

Fecha: Junio del 2002.

Abstract: El problema de la justificación de las decisiones judiciales hace referencia tanto a la justificación del acto de decidir como a la justificación del contenido de la decisión. Aquí se presentan dos interrogantes: ¿requiere la justificación del contenido de la decisión judicial la verdad del enunciado fáctico? y ¿qué relación existe entre la justificación del acto judicial de decidir y la justificación de su contenido?

El ensayo presenta un modelo, una reconstrucción racional, que intenta hacer inteligible el modo en que habitualmente se considera que una decisión judicial, en ambos sentidos, está justificada.

En relación con el primer interrogante el modelo permite dar cuenta del hecho que en la práctica judicial una sentencia suele ser considerada justificada aunque la premisa fáctica en la que se funda no es verdadera. Según el modelo la verdad no resulta necesaria para la justificación de la norma particular que es contenido de la decisión judicial. Adicionalmente el modelo permite evitar dificultades asociadas con la aplicación judicial del derecho. Si se considera que la relación de justificación entre una norma general y una particular es sólo de tipo lógico aparecen varios inconvenientes: a) el hecho de que la norma general sea de carácter prescriptivo impide que sea una premisa en un razonamiento deductivo, b) habría conclusiones deducibles de una norma general que sería absurdo considerar como resultado de una correcta aplicación del derecho, c) ya que el enunciado fáctico puede ser falso y la relación lógica satisfacerse, nada garantizaría que se estuviera aplicando la norma general al hecho mencionado en ella. El modelo permite sortearlos con éxito.

En relación con el segundo interrogante el modelo permite dar cuenta de la intuición de los operadores jurídicos de que es imposible que el acto judicial de decidir esté justificado jurídicamente y la norma particular, contenido de este acto, no se encuentre justificada.

Autor: Hugo Omar Seleme.
Título: El Problema de la Estabilidad.
Fuente: Doxa, Cuadernos de Filosofía del Derecho.
Volumen:
Tomo:
Número: 24.
Páginas: 297-318
Editorial: Universidad de Alicante.
Lugar: España-Alicante.
Fecha: 2001.

Abstract: En *Political Liberalism* Rawls sostiene, por un lado, que la explicación de la estabilidad que se brindaba en *A Theory of Justice* era inadecuada porque exigía que todos los ciudadanos de una sociedad bien ordenada por la Justicia como Equidad aceptaran una visión comprensiva de tipo kantiano de la cual la concepción de justicia era presentada como una parte. Por otro lado, y a fin de subsanar esta falencia, Rawls presenta en *Political Liberalism* una nueva forma de explicar al estabilidad apelando al recurso del *Consenso Superpuesto* de las doctrinas comprensivas razonables. Bryan Barry en su artículo *John Rawls and the Search for Stability* ha formulado argumentos tendientes a cuestionar ambas consideraciones. Unos apuntan a mostrar que *Political Liberalism* le atribuye a *A Theory of Justice* errores que esta no contiene. Otros tienen por objeto establecer que la explicación de la estabilidad que se brinda en *Political Liberalism* en sí misma contiene errores, ya que tal como es formulado allí el argumento que conduce a través de la *Posición Original* a la obtención de los principios de justicia, es innecesaria la apelación al recurso del *Consenso Superpuesto* con el fin de explicar la estabilidad.

El objetivo del trabajo es mostrar que las dos tesis defendidas por Barry, que *A Theory of Justice* no contiene los errores que *Political Liberalism* le adjudica y que la explicación de la estabilidad contenida en esta obra es defectuosa, están equivocadas toda vez que los argumentos sobre los que descansan son incorrectos.

23-

Autor: Hugo Omar Seleme y Lorenzo Barone.
Título: Formas Contemporáneas de Política Activa.
Fuente: Temas de Derecho Político.
Volumen:
Tomo:
Páginas: 18- 36.
Editorial: Ateneo de Derecho Político. Facultad de Derecho, Universidad Nacional de Córdoba.
Lugar: Córdoba, Argentina.
Fecha: 1990.
Abstract:

El tema del presente trabajo es la opinión pública y su funcionamiento como forma de politicidad activa en una sociedad desestructurada. Nuestra hipótesis es que en una sociedad de masas, en crisis, donde están debilitadas las pautas informales y formales de conducta, donde el individuo se encuentra aislado psicológicamente y se descubre a sí mismo en una situación de inestabilidad y cambio, los medios de comunicación se transforman en una de las variables más importantes de acción política. En tales sociedades la opinión pública no es más que la opinión publicada en los medios de comunicación, quienes a su vez generalmente expresan la opinión de los grupos de poder económico. Esto cuestiona el valor de la opinión pública como forma de politicidad activa en las sociedades de masas desestructuradas.

24-

Autor: Hugo Omar Seleme.

Título: ¿Puede el Utilitarismo ser Deontológico?: Una respuesta a Kymlicka.

Fuente: Crítica, Revista Hispanoamericana de Filosofía.

Número: 107

Páginas: 39-66.

Editorial: Instituto de Investigaciones Filosóficas, Universidad Nacional Autónoma de México.

Lugar: México.

Fecha: Agosto, 2004.

Abstract:

En *A Theory of Justice* Rawls sostiene que los defectos a nivel normativo que contienen algunas concepciones de justicia tales como el utilitarismo y el perfeccionismo, son debidos a su carácter teleológico, no otorgan prioridad a lo correcto en relación a lo bueno. Kymlicka ha cuestionado esta afirmación y para ello su estrategia ha sido brindar una interpretación del utilitarismo que respete la prioridad de lo correcto. Esto mostraría que los defectos a nivel normativo que Rawls atribuye al utilitarismo no podrían explicarse por su carácter teleológico. La calificación de las doctrinas en deontológicas o teleológicas carecería de la relevancia que Rawls le adjudica.

El presente artículo tiene por objeto mostrar que el argumento de Kymlicka para señalar la trivialidad de la clasificación no es exitoso, toda vez que fracasa en su intento de brindar una interpretación deontológica del utilitarismo.

25-

Autor: Hugo Omar Seleme.

Título: Posición Original, Equilibrio Reflexivo y Deontologismo.

Fuente: Análisis Filosófico.

Número: 1, Vol. 24.

Página: 88-110.

Editorial: Sociedad Argentina de Análisis Filosófico (SADAF).

Lugar: Buenos Aires, Argentina.

Fecha: 2004.

Abstract:

Una de las principales virtudes de *A Theory of Justice* era en opinión de Rawls que la concepción de justicia allí expuesta era neutral con relación a las concepciones del bien y podía, en consecuencia, ser aceptada por individuos que poseyeran diversas concepciones de la buena vida. La neutralidad de la teoría era garantizada por el carácter *deontológico* de la teoría, esto es, por el otorgar prioridad a lo correcto con relación a lo bueno.

Michael Sandel ha construido un poderoso argumento tendiente a mostrar que la Justicia como Equidad alcanza tal neutralidad con relación a las concepciones del bien sólo a costa de comprometerse con una concepción metafísica de persona tan controvertida como aquellas.

Uno de los argumentos de Sandel tendiente a mostrar este compromiso metafísico de la concepción rawlsiana de justicia hace hincapié en una particular interpretación del diseño de la *posición original*. El entramado argumentativo en el que Sandel funda su interpretación de la *posición original* involucra no sólo una manera de entender el recurso del *equilibrio reflexivo*, sino también, una forma particular de comprender la exigencia deontológica de dar *prioridad a lo correcto con relación a lo bueno*.

El presente artículo está dirigido a presentar y evaluar la interpretación de la *posición original* en la que Sandel funda su argumento. Mi tesis es que dicha interpretación está fundada en una defectuosa manera de entender el *equilibrio reflexivo* y la *prioridad de lo correcto con relación a lo bueno*.

26-

Autor: Hugo Omar Seleme.

Título: El Valor de la Igualdad. Explorando el argumento de Farrel.

Fuente: Revista de Estudios Públicos.

Número: 98

Página: 143-170.

Editorial: Centro de Estudios Públicos.

Lugar: Santiago, Chile.

Fecha: Otoño del 2005.

Abstract:

El trabajo aborda dos cuestiones: ¿Es la igualdad un valor? y, si lo es, ¿puede ser el único valor de una teoría moral? El punto de partida es analizar dos argumentos vertidos en «*Ética en las Relaciones Internas e Internacionales*» por Farrell, dirigidos a mostrar, el primero, que la igualdad -a diferencia de la felicidad- es un valor *opaco*, y, el segundo, que es un valor intrínseco. La *opacidad* de la igualdad, y no su carácter meramente instrumental, sería la causa que le impediría ser el único valor reconocido por una teoría moral. Ambos argumentos son cuestionados. El autor propone refinar la noción de *opacidad*. Esto permite corregir las falencias del segundo argumento, y posibilita apreciar el error del primero: tanto la igualdad como la felicidad poseen el mismo tipo de *opacidad valorativa*, un monismo de la felicidad sería tan implausible como uno de la igualdad.

27-

Autor: Hugo Omar Seleme.

Título: Il trionfo di Rawls su Sandel: una vittoria pirrica.

Fuente: Ragion Pratica.

Número: 24

Página: 253-275.

Editorial: Casa editrice Il Mulino di Bologna.

Lugar: Génova – Italia.

Fecha: Junio 2005.

Abstract:

Una delle critiche più acute che ha ricevuto *A Theory of Justice* è stata quella realizzata da Michael Sandel in *Liberalism and the Limits of Justice* imputandoli una concezione metafisica di persona. Nonostante, penso che gli argomenti di Sandel erano sbagliati tanto per fondarsi in una erronea lettura di *A Theory of Justice* quanto per eccedersi nelle sue conclusioni. Rawls ha messo l'enfasi in segnalare il secondo errore, per cui ha fatto suo l'argomento che Kymlicka dirige contro Sandel in *Liberalism, Community and Cultura*; quello che da come risultato una peculiare situazione: pareva che l'interpretazione brindata da Sandel di alcuni passaggi di *A Theory of Justice* era la corretta benché gli argomenti fondati in quella erano inadeguati. Rawls aveva ottenuto una vittoria a livello argomentativo ma a costo di soffrire una sconfitta a livello interpretativo.

L'oggetto del presente articolo è, da una parte, riparare i danni che Sandel ha causato all'interpretazione di *A Theory of Justice*, indicando come può offrirsi dei passaggi utilizzati da Sandel, un'interpretazione più acorde con lo spirito generale dell'opera, che non implica compromesso metafisico alcuno e, dall'altra parte, indicando i danni causati dalla vittoria ottenuta a livello argomentativo con la replica di Kymlicka, cioè l'argomento offerto da questo, al meno in una delle sue possibili letture, benché ha successo nella dimostrazione che la Giustizia come Equità non si trova impegnata con la concezione metafisica di persona che Sandel gli imputa, non è chiaro che sia idoneo per presentare alla concezione di giustizia come non impegnata con nessuna polemica concezione metafisica di persona.

28-

Autor: Hugo Omar Seleme.

Título: Justicia Distributiva Internacional y Autonomía Política.

Fuente: Pensamiento Garcilasino.

Número: 24

Página: 105-123.

Editorial: Vicerrectorado Académico. Universidad Inca Garcilasino de la Vega.

Lugar: Lima-Perú.

Fecha: Febrero-2005.

Abstract:

El individualismo metodológico y el igualitarismo han sido dos características de la concepción de justicia doméstica presentada por Rawls en su *A Theory of Justice*. La propuesta de Rawls para extender su concepción de justicia al dominio internacional –presentada en *The Law of Peoples*- en opinión de algunos –específicamente los denominados Cosmopolitas igualitarios- abjura de estas dos posiciones. Según los Cosmopolitas de un lado se ubicaban ellos, quienes mantienen el individualismo metodológico y afirman que las exigencias de justicia distributiva tienen cabida a nivel internacional; mientras que del otro se ubica Rawls, quien configura con pueblos en lugar de individuos la posición original internacional -con lo que parece abandonar el individualismo metodológico- y afirma que a nivel internacional las exigencias de justicia distributiva están fuera de lugar -con lo que parece traicionar su compromiso con la igualdad-.

En opinión de los Cosmopolitas la posición defendida por Rawls no sería una postura ni liberal ni igualitaria. No sería liberal porque la renuncia al individualismo metodológico es un indicio de que ya no considera que el sujeto moralmente relevante sea el individuo. No sería igualitaria, en tanto se presenta completamente insensible tanto a las desigualdades en recursos materiales, culturales, etc. que existen entre individuos pertenecientes a distintas comunidades políticas, como a las desigualdades existentes entre las comunidades políticas mismas.

El objetivo de este trabajo es mostrar que –a pesar de las apariencias- estas afirmaciones son falsas y que aquello que justifica las posiciones adoptadas por Rawls son, contrario a las apariencias, los presupuestos liberales e igualitarios de su concepción.

29-

Autor: Hugo Omar Seleme.

Título: Participación Política, Legitimidad e Injusticia Económica y Social.

Fuente: Discusiones

Número: 6

Página: 167-207.

Editorial: Universidad Nacional del Sur.

Lugar: Bahía Blanca.

Fecha: 2006.

Abstract:

En su trabajo *La Autoridad del Derecho y la Injusticia Económica y Social* Carlos Rosenkrantz defiende una concepción asociativista de la legitimidad que lo lleva a concluir, por un lado, que la injusticia económica y social no es suficiente para privar al derecho de normatividad y, por otro, que en la actual situación argentina -a pesar de las injusticias económicas- las exigencias para que el derecho sea autoritativo están satisfechas.

El presente trabajo persigue los siguientes objetivos. En primer lugar, propongo una enmienda a su concepción de la legitimidad política. Específicamente, argumento a favor de una exigencia adicional. Es decir, aunque creo que los requisitos consignados por Rosenkrantz para que se configure la relación de membresía son básicamente correctos, discrepo en que esto sea todo lo que la membresía exige para configurarse.

En segundo lugar, muestro que del test modificado de membresía se sigue que si un individuo al que se aplica el derecho carece de la posibilidad de acceder a los recursos mínimos indispensables para subsistir, se encuentra alienado de la comunidad política y, por lo tanto, no tiene deber alguno de obedecer el derecho. Intentaré adicionalmente mostrar como, a pesar de esta vinculación entre

carencia de recursos e ilegitimidad política, el test de membresía que propongo puede ser satisfecho, al igual que el de Rosenkrantz, en algunas situaciones de injusticia económica. Es decir, acuerdo con Rosenkrantz en que la legitimidad de los esquemas institucionales no debe ser igualada con su justicia, y muestro cómo el test de membresía con las modificaciones sugeridas satisface esta exigencia.

En tercer lugar, reviso la concepción de alienación propuesta por Rosenkrantz. Mi específica objeción aquí es que el carácter individualista del vínculo de membresía utilizado por Rosenkrantz no puede explicar porqué si el derecho posee normatividad la tiene con relación a *todos los ciudadanos* a quienes se aplica. Adicionalmente, intentaré mostrar de qué modo la concepción de la membresía que propongo sí satisface esta exigencia.

Finalmente he señalado como en el caso argentino, la injusticia económica en es tal, que provoca que algunos individuos se encuentren alienados de la comunidad política -en tanto no tienen posibilidad de acceder a lo mínimo para subsistir- lo cuál priva al derecho de normatividad, no sólo en relación con ellos, sino en general.

30-

Autor: Hugo Omar Seleme.

Título: Legitimidad Política, Justicia y Globalización.

Fuente: Revista Argentina de Teoría Jurídica.

Número:

Página: 1- 60.

Editorial: Universidad Torcuato Di Tella.

Lugar: Buenos Aires.

Fecha: 2006.

Abstract

Existen tres preguntas diferentes sobre las que ha girado el debate entre cosmopolitas y estatistas o parcialista. La primera, se refiere al contenido de los principios de justicia en el ámbito internacional. La segunda, a cómo deben ser los arreglos institucionales si han de ajustarse a dichos principios. La tercera, se refiere a la delimitación del ámbito en que se aplican las exigencias de justicia distributiva y las razones que la justifican. Es decir, aquello qué justifica que los principios de justicia se apliquen a un determinado dominio de asuntos o instituciones. Esta última cuestión ha sido, a pesar de su carácter fundamental o quizás debido a ello, largamente desatendida. Por años los filósofos políticos concentraron sus esfuerzos en dotar de contenido a las exigencias de justicia y proponer diseños institucionales que las satisficiesen. El trabajo aborda esta pregunta con el objeto de ofrecer y defender una respuesta parcialista que sostiene que un esquema institucional no puede ser calificado como distributivamente justo o injusto a menos que previamente sea legítimo. Para presentar mi posición utilizaré como punto de partida la concepción de justicia defendida por John Rawls y las elaboraciones que sobre ella ha realizado Michael Blake y Thomas Nagel.

31-

Autor: Hugo Omar Seleme.

Título: El peso del Deber de Asistencia a Pueblos Foráneos frente a las Exigencias de Justicia Doméstica.

Fuente: Dianoia.

Número: 59

Página: 97-126.

Editorial: Fondo de Cultura Económica - Instituto de Investigaciones Filosóficas.

Lugar: México (D.F.)

Fecha: Noviembre del 2007.

Abstract:

Adoptar una concepción de justicia doméstica comprometida con la redistribución del ingreso parece conducir a un dilema. Sea el actual esquema institucional justo o no, ninguna cantidad de recursos queda disponible para hacer frente a las exigencias de justicia foráneas. La concepción rawlsiana de justicia parece estar presa de este dilema. Si se satisfacen en el ámbito doméstico las exigencias del principio de la diferencia formulado en *A Theory of Justice*, parecen no quedar recursos para la satisfacción del deber de asistencia consignado en *The Law of Peoples* para el dominio internacional. Exploro una solución al dilema -en el marco de la justicia como equidad- fundada en la analogía existente entre el deber de ahorro justo y el deber de asistencia. Finalmente, muestro las consecuencias prácticas radicales que se seguirían de la solución propuesta.

32-

Autor: Hugo Omar Seleme.**Título:** Teorías de la Justicia y Género.**Fuente:** Sociodisea**Número:** 8**Página:** 11-13.**Editorial:** Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales**Lugar:** Córdoba-Argentina**Fecha:** 2007.**Abstract**

El objeto del presente trabajo es mostrar que, contrario a lo que algunas feministas sostienen, las críticas realizadas por la feministas al actual ordenamiento socio-político pueden ser articuladas dentro del marco de una concepción de la justicia de cuño liberal.

33-

Autor: Hugo Omar Seleme.**Título:** Justicia Distributiva Internacional, Asociativismo y Autogobierno .**Fuente:** Revista de Estudios Políticos.**Número:** 139**Página:** 45-77**Editorial:** Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.**Lugar:** Madrid-España**Fecha:** Enero-Marzo del 2008.**Abstract**

El objetivo del presente trabajo es aclarar la relación que existe entre: a) la concepción de persona y sociedad rawlsiana, b) la tesis rawlsiana de que el objeto primario de la justicia es la estructura básica de la sociedad, y c) la aptitud de las exigencias de justicia distributiva para aplicarse o no al dominio internacional. Mi hipótesis es que una vez que se interrelacionan de modo apropiado estos elementos una característica poco apreciada de la concepción de justicia rawlsiana aparece, a saber, su carácter asociativista. Advertir esto tendrá la ventaja de ubicar el debate entre Rawls y los cosmopolitas en una nueva perspectiva. Las raíces de las discrepancias que los cosmopolitas mantienen con Rawls residirían o bien en que son no-asociativistas, o bien en que son asociativistas que configuran el vínculo de membresía relevante de modo diverso al que Rawls lo hace.

Para llevar adelante esta tarea analizaré la posición de uno de los pensadores insignes del Cosmopolitismo, Charles Beitz. Tres son las razones a favor de esta elección. En primer lugar, el carácter rawlsiano de su concepción. Que tanto su concepción como la de Rawls partan de presupuestos muy semejantes facilita la tarea de encontrar donde residen las diferencias que explican su divergencia en relación con la justicia distributiva internacional. La segunda razón es que, en su

argumento a favor de aplicar los requerimientos de justicia distributiva al dominio internacional Charles Beitz ha ofrecido una explicación de cómo los tres elementos antes mencionados se encuentran entrelazados. La tercera razón que justifica explorar la posición de Beitz es que para defenderla ha ofrecido tanto argumentos de índole asociativista como no-asociativista. De modo que, en Beitz se reúnen los diversos tipos de discrepancias que – sostengo – explican las divergencias que sobre el tópico de la justicia distributiva internacional se han producido en el seno del Liberalismo Igualitario entre.

34-

Autor: Hugo Omar Seleme.

Título: El Desafío del Católico Liberal.

Fuente: Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho

Número: 30

Página: 471-490

Editorial: Universidad de Alicante.

Lugar: España

Fecha: 2008.

Abstract

El presente trabajo tiene tres objetivos. El primero, es mostrar cuál es el fundamento del deber moral liberal de no ofrecer ciertas verdades –que personas razonables pueden no aceptar dadas sus diferentes convicciones religiosas- como única justificación del ejercicio del poder político. La hipótesis que defenderé es que tal fundamento debe buscarse en el hecho de que habitamos junto con nuestros conciudadanos un mismo esquema institucional coercitivo. El segundo objetivo, consiste en mostrar la aparente escisión que la satisfacción de tal deber produce en los católicos y la amenaza que esto implica para un sistema liberal en donde son mayoría. Tal amenaza consiste en que los católicos racionalicen sus convicciones religiosas con el objeto de hacerlas aparecer como aptas para justificar el ejercicio del poder político. Finalmente, el tercer objetivo, es mostrar un modo de interpretar al Liberalismo y al Catolicismo que permite apreciar que la aparente escisión que enfrenta un católico liberal no es tal. De este modo permite conjurar la amenaza que enfrentan nuestros sistemas liberales.

35-

Autor: Hugo Omar Seleme.

Título: La Consistencia del Contextualismo Institucional e Internacional

Fuente: *Contrastes, Revista Internacional de Filosofía*

Número: 43

Página: 205-228

Editorial: Universidad Autónoma de Barcelona

Fecha: 2009

Abstract

Rawls ha defendido una concepción contextualista de la justicia – como opuesta a monista- que distingue tres contextos con diversa relevancia moral en los cuales, por ende, se aplican diferentes exigencias o principios. El primer contexto, es el referido a las conductas personales, no mediadas por instituciones de ninguna índole. El segundo, son las instituciones básicas domésticas a las cuales se aplican los principios políticos de justicia defendidos en *A Theory of Justice*. El tercero, es la estructura institucional internacional a la que se aplican los principios defendidos en *The Law of Peoples*.

Algunos cosmopolitas, como Pogge o Beitz, no obstante reconocer la diferencia entre el contexto personal y el institucional, han cuestionado la diferencia entre el contexto institucional doméstico y el institucional internacional. Han sostenido que Rawls no ha ofrecido argumentos para este ulterior contextualismo y, por tanto, la coexistencia de

diferentes principios morales en el ámbito doméstico y el internacional equivale lisa y llanamente a una inconsistencia.

El objetivo que me propongo en el presente trabajo es mostrar cómo las posiciones defendidas en *A Theory of Justice* y *The Law of Peoples* pueden ser conciliadas. Pretendo mostrar, en primer lugar, cuales son las razones que pueden encontrarse en *A Theory of Justice* para justificar que los principios de justicia se apliquen a la evaluación y diseño de la estructura básica doméstica. Hecho esto, en segundo lugar, pretendo mostrar que esas mismas razones son las que hacen que los principios de justicia defendidos en *A Theory of Justice* no se apliquen al dominio internacional.

36-

Autor: Hugo Omar Seleme.

Título: La Legitimidad Como Autoría.

Fuente: Revista Brasileira de Filosofía

Número:

Página: 73-99

Editorial: Instituto Brasileiro de Filosofia

Lugar: Sao Paulo, Brasil

Fecha: 2010

Abstract

El presente trabajo persigue dos objetivos. En primer lugar, pretende llamar la atención sobre cuatro problemas o desafíos que cualquier concepción de la legitimidad debe enfrentar con éxito si pretende ser adecuada. En segundo lugar, presenta y defiende una concepción específica de la legitimidad entendida como *autoría* o atributabilidad de las instituciones políticas y las decisiones adoptadas en su seno a los individuos a quienes dichas instituciones se aplican. El carácter no-correlativista y asociativista de esta concepción le permite sortear con éxito los cuatro desafíos.

37-

Autor: Hugo Omar Seleme.

Título: Renta Básica: ¿Una Herramienta para satisfacer Deberes Humanitarios, de Justicia o de Legitimidad?

Fuente: *Contrastes, Revista Internacional de Filosofía*

Número: 15

Página: 261-280

Editorial: Universidad de Málaga.

Lugar: España

Fecha: 2010

El objetivo del presente trabajo es mostrar que en circunstancias de ilegitimidad política utilizar la herramienta de la renta básica como un medio para satisfacer deberes humanitarios o de justicia distributiva se encuentra injustificado. La hipótesis que defenderé es que, en tales circunstancias, la renta básica debe ser utilizada para garantizar la posibilidad efectiva de participación política. Adicionalmente, esta justificación de la renta básica nos permite enfrentar una de las objeciones más poderosa que ha recibido, su aparente violación del principio de reciprocidad

38-

Autor: Hugo Omar Seleme.

Título: A Rawlsian Dual Duty of Assistance.

Fuente: The Canadian Journal of Law & Jurisprudence

Número: 1

Volumen: 23

Página: 163-178

Editorial: The University of Western Ontario.

Lugar: Canada

Fecha: 2010

Abstract

The present work seeks to specify the requirements that follow from the Rawlsian duty of assistance. In order to determine them, the hypothesis I will defend is that this duty, like the duty of just savings, is a specification of the natural duty of justice. This interpretation has three advantages: a) It facilitates the task of appreciating how one of the most important parts of the Rawlsian conception of justice in the international case presented in *The Law of Peoples* - the duty of assistance - is connected with the natural duty of justice presented in *A Theory of Justice*. b) It allows us to extend the requirements linked to the duty of assistance in directions that appear to be morally intuitive. Specifically, it sheds light on one of the most pressing problems nowadays: the foreign debt of developing countries. c) It allows us to better place Rawls in his dispute with the Cosmopolitans, because the new requirements that follow from the interpretation proposed are morally attractive and coincide with latter's positions.

39-

Autor: Hugo Omar Seleme.

Título: The Moral Irrelevance of Global and International Inequality

Fuente: The Journal Jurisprudence

Número:

Volumen: 10

Página: 271-326

Editorial: Elias Clark Group.

Lugar: Melbourne-Australia

Fecha: 2011.

Abstract

The paper touches on the issues regarding the circumstances in which the inequality of resources and rights hold moral relevance. The statist positions respond to this matter affirming that only domestic inequality – that which is found among individuals inhabiting the same State – hold moral relevance. The cosmopolitan positions, on the other hand – ascribe moral relevance not only to domestic inequality but also to global inequality – that which is found between individuals inhabiting different States – and international inequality – that which is found between different States - . The position that I present in this work is one of moderate statism. I maintain that inequality is only morally relevant at the core of one type of States: politically legitimate ones. Not the inequality found at the core of illegitimate States, nor global or international equality are morally relevant.

40-

Autor: Hugo Omar Seleme.

Título: Deuda Externa y Deber de Asistencia

Fuente: Inferencia Política. Revista de la Carrera de Ciencia Política de la UnLaR.

Número: 2

Volumen:

Página: 1-11

Editorial: UnLaR

Lugar: La Rioja - Argentina

Fecha: 2012

Abstract

Uno de los principios de la concepción rawlsiana de justicia internacional, el deber de asistencia presente en *The Law of Peoples*. Este señala que: “Los Pueblos tienen un deber de asistir a otros pueblos que se encuentran viviendo bajo condiciones desfavorables que les impiden tener un régimen social y político justo o decente” (Rawls, 1999: 37). Lo que se intentará hacer es aplicar este principio a la evaluación de una de los problemas más acuciantes que ha tenido que enfrentar nuestro país: la deuda externa.

41-

Autor: Hugo Omar Seleme.

Título: La Defensa de un Culpable: Una Justificación Moral

Fuente: Isonomía

Número: 37

Volumen:

Página:

Editorial: ITAM

Lugar: México

Fecha: 2012

Abstract

Una condena popular pesa sobre los abogados que, conscientes de la culpabilidad de su cliente, argumentan en favor de su inocencia, cuestionando la validez y la fuerza de la evidencia en su contra. El propósito de este trabajo es ofrecer una nueva réplica al argumento que sirve de base para esta condena. La refutación que es ofrecida en el trabajo está fundada en la concepción prospectiva de obligación defendida por Zimmerman..

42-

Autor: Hugo Omar Seleme.

Título: La Maternidad por Subrogación y los Límites de la Autonomía

Fuente: La Ley

Número:

Volumen:

Página: 1-9

Editorial: Thompson and Reuters

Lugar: Argentina

Fecha: 2013

Abstract

El proyecto de reforma del Código Civil ha introducido múltiples innovaciones en la regulación de las relaciones de familia. Mi impresión es que salvo excepciones puntuales la discusión del proyecto de reforma sobre la base de consideraciones morales ha estado ausente o ha sido unidireccional. El presente trabajo pretende ser un estímulo para activar el debate ético-político que hasta ahora ha estado ausente. Para alcanzar este objetivo abordo sólo uno de los temas sobre los que el proyecto ha introducido modificaciones – el referido a la gestación por sustitución o maternidad subrogada – y presento una posición que creo que hasta ahora ha estado ausente o silenciada en el debate público. El argumento que voy a ofrecer en contra de la maternidad por subrogación se enmarca en los postulados liberales y se funda en el valor de la autonomía. Específicamente, pretendo ofrecer razones que justifican sostener que realizar este tipo de práctica no es moralmente permisible. Estas

razones, argumentaré, deben sopesarse a la hora de determinar el modo en que las instituciones públicas regulan este tipo de interacciones.

43-

Autor: Hugo Omar Seleme.

Título: Democracia Internacional, Derecho Humano a la Democracia e Intervención Humanitaria

Fuente: Doxa

Número:

Volumen: 35

Página: 321-359

Editorial: Marcial Pons-Universidad de Alicante

Lugar: España

Fecha: 2012

Abstract

El objetivo que persigue este trabajo es cuestionar la existencia de un Derecho Humano a la Democracia cuyos titulares son todos los seres humanos. Adicionalmente pretende mostrar que lo que en realidad existe es un Derecho a la Democracia Internacional cuyos titulares son los Estados legítimos. Si el argumento que se ofrece para justificar este derecho es correcto, entonces se siguen importantes consecuencias con respecto a la institución de la Intervención Humanitaria. No todo Estado tiene derecho a la no-intervención sino sólo aquellos en los que el interés de los individuos en el auto-gobierno se encuentra satisfecho. Si lo que justifica la intervención humanitaria es la existencia de violaciones a los Derechos Humanos, allí donde la intervención está moralmente justificada no existe esquema institucional legítimo ni auto-gobierno que sea vulnerado. el objetivo que persigue toda intervención humanitaria es promover la existencia de auto-gobierno o legitimidad política. Si los Derechos Humanos son condiciones necesarias y suficientes de legitimidad, y el objetivo de la intervención humanitaria es garantizar su satisfacción, se sigue que su objetivo también es promover el auto-gobierno o la legitimidad.

44-

Autor: Hugo Omar Seleme.

Título: Género y Tolerancia Política

Fuente: Revista de la Facultad de Derecho (Universidad Nacional de Córdoba)

Número: 2

Volumen: V.

Página: 243-273

Editorial: Facultad de Derecho- La Ley

Lugar: Córdoba, Argentina

Fecha: 2014

Abstract

El presente artículo llama la atención sobre la diversa naturaleza de las posiciones presentes en el debate acerca del género. Mientras algunas posiciones son de índole científica, otras son metafísicas, éticas o políticas. Desde el punto de vista del paradigma liberal igualitario, tal distinción es fundamental. Las instituciones públicas tratan a todos los ciudadanos como libres e iguales cuando son neutrales tanto a nivel metafísico como ético. La neutralidad involucra dos exigencias. Por un lado, las instituciones públicas deben justificarse sólo en

base a consideraciones de índole política o científica y, por el otro, no deben promover o suscribir a ninguna concepción ética o metafísica.

45-

Autor: Hugo Omar Seleme.

Título: Derecho Global, Legitimidad y Desigualdad

Fuente: Anuario de Filosofía del Derecho

Número:

Volumen:

Página: 309-338

Editorial: Boletín Oficial del Ministerio de Justicia, España.

Lugar: España

Fecha: 2014

Abstract

En un trabajo previo he sostenido que ni la desigualdad global ni la internacional es moralmente relevante. Sólo la desigualdad doméstica que se da en el seno de Estados políticamente legítimos posee relevancia moral. Ni la desigualdad entre Estados, ni la desigualdad entre individuos que habitan diferentes Estados es moralmente relevante. El presente trabajo tiene por objetivo determinar si la aparición de un nuevo derecho global transgubernamental, generado por redes horizontales y verticales de funcionarios, exige revisar esta conclusión.

46-

Autor: Hugo Omar Seleme.

Título: Defending the Guilty

Fuente: Ethical Perspectives

Número: 2

Volumen: 20

Página: 299-327

Editorial: Peeters Publishers, Leuven

Lugar: Bélgica

Fecha: 2013

Abstract

There are certain acts necessary to exercise the legal profession within an adversary system that are usually morally condemned by public opinion. If the lawyer knows that his or her client is guilty and is aware, therefore, that he or she deserves punishment, defending him or her appears to imply some sort of deceit or interference in the attainment of a just result. The hypothesis defended in the present paper is that the strategies that are usually adopted to rebut public condemnation have not been successful on account of the moral costs involved in assuming each of them. Strategies based on 'role morality' are not an exception. The purpose of this paper is to offer a rebuttal of the condemnation argument that does not entail any moral cost. This novel counterargument is based on the prospective conception of obligation developed by Michael Zimmerman.

47-

Autor: Hugo Omar Seleme y Jorge Malem

Título: Patologías de la División de Poderes

Fuente: Doxa

Número:

Volumen:

Página: 275-295

Editorial: Marcial Pons- Universidad de Alicante

Lugar: España

Fecha: 2013

Abstract

La idea de separación de poderes se presenta así como algo consustancial a la democracia moderna, aunque ya fuera señalada como ínsita en la noción de república, su referencia histórica. Debido al carácter central que ocupa la división de poderes en el diseño institucional de nuestras democracias liberales es especialmente importante identificar las enfermedades o patologías que pueden afectarla. El mal funcionamiento de la división de poderes puede conducir a que todo el entramado institucional se resquebraje y finalmente colapse. El objetivo del presente trabajo es analizar las diferentes formas de mal funcionamiento que pueden corromper dicha división. Un paso indispensable para identificar tales patologías es clarificar en qué consiste la división de poderes y cuáles son las consideraciones normativas que pueden ofrecerse para justificarla. A esta tarea nos abocaremos en la siguiente sección, para luego identificar aquellas prácticas que pueden afectar su buen funcionamiento. Nuestro objetivo es llamar la atención sobre las múltiples amenazas que acechan a este mecanismo institucional para que se comprenda cabalmente su fragilidad y se desarrollen reaseguros para protegerlo.

48-

Autor: Hugo Omar Seleme.

Título: God Without Religion

Fuente: European Political Science

Número:

Volumen:

Página: 373-375

Editorial: Palgrave

Lugar: Londres, Reino Unido

Fecha: 2014

Abstract

In this review I argue that Dworkin's "Religion without God" fits harmoniously with the rest of Dworkin's production and should be of interest to anyone concerned with theological reflection. The way in which it fits into the rest of Dworkin's work and its theological relevance is not, however, obvious. Religion without God fits into Dworkin's broader work both methodologically and substantively. He employs the same interpretive method that he had used in his work on jurisprudence and moral and political philosophy. He expands ideas that were present in *Life's Dominion*, and to do so, he finds support in arguments on the fact/value dichotomy introduced in *Justice for Hedgehogs*. Substantively, from a believer's point of view Religion without God may be viewed as an argument against using the divine for profane purposes. I offer a conception of God without religion from Dworkin's conception of Religion without God.

49-

Autor: Hugo Omar Seleme.

Título: Un Nuevo Adversario de la Libertad como No-Dominación

Fuente: Araucaria. Revista Iberoamericana de Filosofía Política y Humanidades

Número:

Volumen:

Página: 59-82

Editorial: Universidad de Sevilla

Lugar: España

Fecha: 2014

Abstract

Philip Pettit ha utilizado la libertad positiva y negativa de Isaiah Berlin para dos propósitos diferentes. En primer lugar, la distinción es empleada para elaborar un ideal distinguible de libertad como no-dominación que contiene elementos propios de la libertad negativa y la libertad positiva. En segundo lugar, Pettit sostiene que la libertad como no-dominación es más atractiva que la libertad negativa defendida por Berlin “la libertad como no-interferencia” y una variedad de libertad positiva que Berlin critica “la libertad como participación” o populismo. Este trabajo sostiene que existe una tensión entre estos dos objetivos. Una vez que se elabora una concepción distinguible de libertad como no dominación no es posible argüir que es más atractiva que las alternativas rivales. Específicamente, los argumentos que Pettit ha formulado en contra de la libertad positiva no tienen ningún impacto sobre una variante de libertad positiva que, por un lado, identifica libertad con control y, por el otro, identifica al control con la existencia de instituciones republicanas.

50-

Autor: Hugo Omar Seleme.

Título: ¿Deben los Filósofos Morales Aprender de los Juristas?

Fuente: Doxa.

Número:

Volumen:

Página: 263-280

Editorial: Universidad de Alicante, Marcial Pons.

Lugar: España

Fecha: 2014

Abstract

Existen diferentes servicios que los filósofos morales pueden prestarles a los juristas. Los mismos son variados y ha sido explicitados en diferentes trabajos. La hipótesis de este trabajo es que la relación inversa también es cierta. Existen tres maneras viciadas de hacer filosofía moral que los juristas pueden ayudar a combatir. La primera consiste en la obsesión metaética fundada en un sesgo escéptico hacia cualquier reflexión sustantiva. La segunda es el diletantismo activista de aquellos que sin ninguna preparación teórica se dedican a hablar de problemas morales y políticos. La tercera consiste en una forma de reflexión filosófica que en su afán de encontrar los principios supremos ha perdido todo contacto con la experiencia moral humana. El contacto con los juristas puede ayudar a combatir estos vicios, prestando de este modo la reflexión jurídica un servicio a la Filosofía Moral.

VI) Asistencia a reuniones científicas.

-*Disertante* en la Philosophy of Perspectival Thoughts and Facts Conference con la ponencia “Lawyering and Disagreements” en coautoría con José Luis Martí. Barcelona, Septiembre, 2014.

-*Disertante* en el IV Encuentro Canarias, Democracia y Violencia, con la ponencia “Democracia, Violencia Popular y Coacción Estatal” en coautoría con Jorge Malem. La Palma de Gran Canaria, Abril, 2014.

Disertante en las Jornadas Nacionales de Filosofía Práctica organizadas por la UCES, con la ponencia “La Legitimidad Política como una Exigencia Suficientista” (Buenos Aires 10/2013).

Disertante en el V Coloquio Internacional de Filosofía Política organizado por la Universidad Nacional de Lanús, con la ponencia “¿Que Debemos Creer de Nuestros Conciudadanos?” (Lanús, Buenos Aires 11/2013).

Disertante en el Primer Congreso Internacional de Ciencias Sociales y Humanidades organizado por la Universidad Nacional de Córdoba, con la ponencia “¿Que Debemos Creer de Nuestros Conciudadanos?” (Córdoba 11/2013).

Disertante en las XXIV Jornadas de Epistemología e Historia de la Ciencia organizado por la Universidad Nacional de Córdoba, con la ponencia “Ética de las Creencias y Defensa Legal” (Córdoba 10/2013).

Disertante en las XII Jornadas Nacionales de Filosofía y Ciencia Política, en el plenario de Política Internacional, con la ponencia “Derecho Global, Legitimidad y Desigualdad” (Mar del Plata, 17/11/2012).

Disertante en las XXIII Jornadas de Epistemología e Historia de la Ciencia, mesa de Cuestiones Epistemológicas en Filosofía Práctica, con la ponencia “La estructura del Método Moral y Jurídico: su fundamentación en la agencia Unificada” (Valle Hermoso, Córdoba, 13/11/2012).

Disertante en el Programa de Discusión y Debate de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UNC. Panel del 4 de Octubre sobre “La Maternidad Subrogada” con la ponencia “Maternidad Subrogada: Problemas Éticos y Políticos”.

Disertante en Seminario de Interpretación e Interdisciplina en las Ciencias Humanas, Sociales y Jurídicas, organizado por el Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales de la UNC, con la Ponencia “Interpretación y Legitimidad Política” (Córdoba, 28/9/2012).

Disertante en la comisión “Análisis Filosófico del Derecho Penal” en el I Seminario Interdisciplinario de Derecho organizado por las agrupaciones estudiantiles “Frente Independiente” y “Trejo” (1/9/2012).

Disertante en el Congreso de la Asociación Latinoamericana de Filosofía Analítica en la mesa “El Valor de la Igualdad en la Teoría de la Justicia en los Contextos, Global, Doméstico y Local”, con la ponencia “Derecho Global, Poder Político y Legitimidad” (Buenos Aires, 22 de Agosto).

Disertante con la ponencia “Corrección Moral, Legalización y Despenalización del Aborto” en el panel “La Legalización del Aborto. ¿Solución o Fracaso? del II Congreso Pro Vida en la Universidad Pública, organizado por “Universitarios Por la Vida” (23/8/2012).

Disertante con la ponencia “El Problema del Aborto” en el “Debate sobre Aborto: Análisis del Fallo de la Corte sobre Aborto No-Punible” organizado por el Centro de Estudiantes de Derecho (UNC) Agosto, 2012.

Disertante con la ponencia “Política y Género” en el *I Congreso sobre Género: Derecho a Ser. Pluralismo y Democracia* organizado por el Centro de Estudiantes de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba. 25/10/2011.

Disertante con la ponencia “Deuda Externa y Deber de Asistencia” en las *Jornadas Internacionales: El Liberalismo a 10 años de la muerte de John Rawls* organizadas por la Universidad Nacional de La Rioja. 27/9/2011.

Disertante con la ponencia “Política, Ética y Tributos” en *Programa de Debate y Argumentación Académica. El Derecho en Debate: Cuestiones Jurídicas Contemporáneas* organizado por la Universidad Nacional de Córdoba. 19/8/2011

Disertante con la ponencia “¿Qué Dios ha Muerto? en las *Jornadas sobre Laicidad* organizadas por la Universidad Pompeu Fabra. Marzo del 2010, Barcelona, España.

Disertante con la ponencia “Democracia, Pobreza y Derechos Humanos” en el Congreso *Ciudadanía y democracia en España y Latinoamérica* organizados por la Fundación Canaria MAPFRE-Guanarteme. Marzo del 2010, La Palma de Gran Canaria, España.

Disertante con la ponencia “La Defensa de un Culpable: Una Justificación Moral” en el wokshop del Grupo de Investigación de Filosofía del Derecho de la Universidad Pompeu Fabra. Diciembre del 2010, Barcelona, España.

Disertante con la ponencia “La Relevancia del Método y los Principios de la Moral en el Derecho”, Seminario Fundamentos de la Interdisciplina organizado por el Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales UNC. Septiembre del 2010, Córdoba.

Disertante con la ponencia “La Defensa de un Culpable: Una Justificación Moral” en el Seminario Ejercicio de la Profesión de Abogado: Nuevos Desafíos en el Siglo XXI organizado por el Colegio de Agobados de Córdoba. Octubre del 2010, Córdoba.

Disertante con la ponencia “Principios de Justicia Global” en el seminario *Justicia Global y Derechos Humanos* organizado por la Cátedra Ferrater Mora de la Universidad de Girona. 9 de Marzo del 2009. Girona, España.

Disertante con la ponencia “Renta Básica: ¿Una Herramienta para Satisfacer deberes Humanitarios, de Justicia o de Legitimidad?” en el VIII Simposio de la Red Renta Básica y IV Jornadas Visiones Contemporáneas de los Derechos Humanos organizadas por la Universidad Carlos III , Universidad Comillas, Red Renta Básica. 27 y 28 de Noviembre del 2008. Madrid, España.

Disertante con la ponencia “*Libertad de Prensa y Auto-gobierno: Dos formas de abordar el debate*” en el segundo Plenario sobre *Concentración de Medios* del I Congreso de Derechos Humanos, 19 al 21 de Agosto del 2008, Santiago de Chile.

Disertante con la ponencia “*Coacción, Legitimidad y Justicia Distributiva*” en el IX Seminario Internacional de Teoría del derecho organizado por el Departamento de Derecho de la Universidad Nacional del Sur, 27 y 28 de Junio del 2008.

Disertante con la ponencia “*La Legitimidad como Antecedente de la Justicia*” en el XVI Seminario Internacional de Teoría y Filosofía del Derecho, organizado por la Cátedra “B” de Filosofía del Derecho (UNC) en Vaquerías, Septiembre del 2007.

Disertante con la ponencia “*El Desafío del Católico Liberal*” en el segundo Plenario sobre *La Verdad y lo Político* del III Congreso Estudiantil de Derecho y Teoría Constitucional, 21 al 24 de Agosto del 2007, Santiago de Chile.

Conferenciante en el seminario “John Rawls: justicia distributiva y tolerancia” del Departamento de Fundamentos de Derecho y Derecho Penal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Alcalá (España) con el trabajo “Justicia distributiva internacional, Asociativismo y Autogobierno”. (17, 24 y 31 de Mayo, y 7 de Junio del 2006)

Conferenciante en el seminario de la cátedra de Filosofía del Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad Pompeu Fabra (Barcelona, España) con la ponencia “El deber de asistencia y el deber natural de justicia” el día 16 de Diciembre del 2005.

Disertante en el 22nd IVR World Congress con la ponencia “El Deber de Asistencia a los Pueblos y el Deber Natural de Justicia” realizado en Granada – España – entre el 24 y el 29 de Mayo del 2005.

Conferenciante en el seminario de la cátedra de Filosofía del Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad Pompeu Fabra (Barcelona, España) con la ponencia “Un argumento fundado en el autogobierno en contra de la justicia distributiva internacional” el día 31 de mayo del 2005.

Asistente al XII Seminario Internacional de Teoría y Filosofía del Derecho, organizado por la Cátedra “B” de Filosofía del Derecho (UNC) en Vaquerías los días 12 y 13 de Septiembre del 2003.

Asistente al V Seminario Internacional de Teoría del Derecho realizado en Bahía Blanca organizado por la Universidad del Sur los días 5 y 6 de Septiembre del 2003.

Conferenciante en el Seminario de la Cátedra de Filosofía del Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad Pompeu Fabra (Barcelona) el día 22 de Enero del 2002 sobre el tema “*Equilibrio Reflexivo y Consenso Superpuesto en la teoría de John Rawls*”.

Disertante con la ponencia “Derrotabilidad de las Normas Jurídicas” (en cooperación con Rodrigo Sanchez Brígido y Paula Gaido) en las III Jornadas de Investigación en Teoría y Filosofía del Derecho, celebradas en Monte Hermoso entre los días 30 de Noviembre y 2 de Diciembre del 2001.

Asistente a las III Jornadas de Investigación en Teoría General y Filosofía del Derecho organizadas por la Universidad Nacional de Mar del Plata, celebradas en Chapadmalal entre los días 18 y 20 de Mayo del 2001.

Asistente al X Seminario Internacional de Teoría y Filosofía del Derecho, organizado por la Cátedra de Filosofía del Derecho (UNC) en Vaquerías los días 31 de Agosto y 1 de Septiembre del 2001.

Disertante con la ponencia “*El Problema de la Estabilidad en John Rawls*” en el IX Seminario Internacional de Teoría y Filosofía del Derecho, organizado por la Cátedra “B” de Filosofía del Derecho (UNC) en Vaquerías los días 8 y 9 de Septiembre del 2000.

Asistente al III Seminario Internacional de Teoría del Derecho sobre *Aspectos Conceptuales de la Aplicación del Derecho* realizado en Bahía Blanca entre los días 30 de Agosto y 2 de Septiembre del 2000.

Asistente al VIII Seminario Internacional de Teoría General y Filosofía del Derecho, organizado por la Cátedra “B” de Filosofía del Derecho (UNC) en Vaquerías los días 3 y 4 de Septiembre de 1999.

Coordinador del seminario “*Ética y Política: El caso de la corrupción*” organizado por la Secretaría de Post-grado de la Facultad de Derecho y Cs.Ss (UNC) y dictado por el Profesor Jorge.F. Malem Seña desde el 2 al 8 de Septiembre de 1999.

VII) Actividades de Perfeccionamiento.

Participante del Seminario Anual organizado por la Cátedra de Filosofía del Derecho de la Facultad de Derecho y Cs. Ss. (UNC) sobre el trabajo “*Interpretación del Derecho*” de Andrei Marmor. (2001-2002)

Participante del curso “*Interpretación Constitucional: Aspectos Conceptuales y Metodológicos*” organizado en el marco del “Seminario de Filosofía del Derecho, Moral y Política” dictado por el Dr. Pablo E. Navarro los días 13, 14, 18, 19 y 20 de Septiembre del 2000.

Participante del Seminario sobre “*Estado Constitucional de Derecho*” organizado por el secretaría de post-grado de la U.N.C. en el marco del “Seminario de Filosofía del Derecho, Moral y Política” y dictado por el Dr. Paolo Comanducci los días 28 de Abril, 2,3,4,8,9,10 y 11 de Mayo del 2000.

Asistente a la conferencia sobre “*Libertad de Expresión y cortes de ruta*” organizada por el INECIP dictada por el Dr. Roberto Gargarella el día 2 de Junio del año 2000.

Participante del Seminario Anual (desde el mes de Marzo a Diciembre del 2000) organizado por la cátedra “B” de Filosofía del Derecho de la Facultad de Derecho y Cs.Ss. (UNC) sobre el trabajo “*Playing by the rules*” de Frederick Schauer.

Participante del “*Curso de Metodología de la Investigación Jurídica*” organizado por la Secretaría de Post-grado de la Facultad de Derecho y Cs.Ss.(UNC) y dictado por el Profesor

Carlos Ernst durante el año 1997, *aprobado con mención especial* con el trabajo “Usos de la palabra discriminación en el discurso jurídico” en el año 1999.

Participante del seminario de Teoría General y Filosofía del Derecho sobre “**Enunciados de Responsabilidad**” organizado por el Centro de Perfeccionamiento del Poder Judicial Dr. Ricardo C. Nuñez, y dictado por el Profesor Ernesto Garzón Valdés entre los días 13 y 18 de Septiembre de 1999.

Participante del curso sobre “**Legitimación, Democracia y Estado Social de Derecho**” organizado por la Secretaría de Post-grado de la Facultad de Derecho y Cs.Ss. (UNC) y dictado por el Profesor Ernesto Garzón Valdés entre los días 15 y 26 de Marzo de 1999.

Participante del Seminario Anual (desde el mes de Marzo a Octubre de 1999) organizado por la cátedra “B” de Filosofía del Derecho de la Facultad de Derecho y Cs.Ss. (UNC) sobre el trabajo “**Playing by the rules**” de Frederick Schauer.

Participante del Seminario Anual (desde el mes de Marzo a Noviembre de 1998) organizado por la Cátedra “B” de Filosofía del Derecho de la Facultad de Derecho y Cs. Ss. (UNC) sobre los trabajos “**Hart’s Posthumous Reply**” de Ronald Dworkin; “**Relevancia Práctica de la autoridad normativa**” de Ricardo Caracciolo; y “**Objectivity and Truth**” de Ronald Dworkin.

Participante del Seminario Anual (desde el mes de Marzo a Noviembre de 1997) organizado por la Cátedra “B” de Filosofía del Derecho de la Facultad de Derecho y Cs. Ss. (UNC) sobre los siguientes trabajos: “**Law’s Empire**” de Ronald Dworkin; “**Norma Jurídica**” de Carlos Alchurrón y Eugenio Bulygin; “**Sistema Jurídico**” de Ricardo Caracciolo; “**Deber Jurídico**” de Juan Carlos Bayón; “**Normatividad del Derecho**” de José Delgado Pinto y “**Derecho y Moral**” de Ernesto Garzón Valdés.

Participante del Seminario Anual (desde el mes de Marzo a Noviembre de 1996) organizado por la Cátedra de Filosofía del Derecho de la Facultad de Derecho y Cs.Ss. (UNC) sobre el trabajo de Ronald Dworkin “**Law’s Empire**”.

VIII) Becas y subsidios obtenidos.

Subsidio PIP CONICET 2014-2015.

Subsidio a proyectos bianuales I + D categoría A concedido por la SeCyT (UNC) (2014-2015)

Subsidio para la organización de eventos científicos concedido por la SeCyT (UNC). V Simposio de Etica y Filosofía Política (Agosto-2014)

Subsidio para la organización de eventos científicos concedido por la SeCyT (UNC). IV Simposio de Etica y Filosofía Política (Agosto-2013)

Subsidio para la organización de eventos científicos concedido por la SeCyT (UNC). III Simposio de Etica y Filosofía Política (Agosto-2012)

Subsidio para la organización de eventos científicos concedido por la SeCyT (UNC). II Simposio de Etica y Filosofía Política (Agosto-2011)

Subsidio a proyectos bianuales I + D categoría A concedido por la SeCyT (UNC). Título del proyecto: La evaluación moral de las instituciones públicas (2012-2013).

Becario externo post-doctoral del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (programa para jóvenes investigadores) con el proyecto “Legitimidad y Justicia Internacional: la Intervención Fundada en el Derecho a la Democracia”. Ohio University Philosophy Department (Abril-Octubre 2009)

Becario post-doctoral del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) con el proyecto de investigación “*Justicia distributiva entre naciones o entre individuos de distinta nacionalidad*” (año 2003-2004)

Subsidio para las Ciencias y las Humanidades de Apoyo al Proyecto de Investigación “Justicia distributiva internacional” otorgado por la *Fundación Antorchas*. (Concurso 2004)

Becario de la Secretaría de Ciencia y Tecnología (Universidad Nacional de Córdoba) a los fines del doctorado. Realizando tareas en el Centro de Investigaciones de la Facultad de Derecho (Universidad Nacional de Córdoba) (año 1999-2002)

IX) Antecedentes en tareas de investigación.

Director del PIP-CONICET “La Evaluación Moral De Las Instituciones Jurídico-Políticas Y Las Conductas Públicas” (2013-2015)

Director del proyecto de investigación I + D categoría A, financiado por la SeCyT (UNC). (2014-2015)

Director del proyecto de investigación I + D categoría A, financiado por la SeCyT (UNC). “La Evaluación Moral de las Instituciones Públicas” (2012-2013)

Director del Programa de Ética y Teoría Política de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, radicado en el Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales (2013- continúa).

*Miembro del proyecto de investigación *Pensamientos y Hechos en Perspectiva* patrocinado por el Programa Consolider-Ingenio 2010 del Ministerio de Ciencia E Innovación de España. Dirigido por Manuel García Carpintero. Entidad de ejecución y evaluación, Universidad Pompeu Fabra, Barcelona, España.2010-2013.*

*Miembro del proyecto de investigación *Objetividad en el Derecho y en la Legitimidad Política* patrocinado por el Ministerio de Ciencia y Tecnología de España. Dirigido por José Juan Moreso. Entidad de ejecución y evaluación, Universidad Pompeu Fabra, Barcelona, España.2011-2013.*

*Miembro del proyecto de investigación *La Exigibilidad de los Derechos Sociales. Nuevos Retos para el Derecho del Siglo XXI* patrocinado por la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI) Programas de Cooperación Interuniversitaria e Investigación Científica. Dirigido por Gregorio Peces-Barba Martínez (Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de*

Las Casas, Universidad Carlos III, España) y Ricardo Caracciolo (Universidad Nacional de Córdoba, Argentina) 2008-2010.

Profesor Investigador del programa *Ginner de los Ríos*, Facultad de Derecho, Universidad de Alcalá, con el proyecto *Justicia Distributiva Internacional*. Desde Febrero a Junio del 2006.

Investigador Asistente del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas (CONICET) Designado en Mayo del 2005.

Trabajo de investigación post-doctoral sobre el proyecto “*Justicia distributiva entre naciones o entre individuos de distinta nacionalidad*” (año 2003-2004)

Estancia de investigación post-doctoral en el programa de doctorado de la Escuela de Derecho de la Universidad de Chile (Santiago, Chile) financiada por el Ministerio de Educación de Chile través del Programa MECE Educación Superior. (Abril-Septiembre del 2004)

Miembro del proyecto de investigación patrocinado por la *Secretaría de Ciencia y Tecnología* referido a “*Las Teorías de la Acción Racional en las Ciencias Humanas: la racionalidad en la Moral, el Derecho y la Política*” dirigido por el Dr. Ricardo A. Caracciolo.(año 2000-2002)

Estancia de investigación en la *Universitat Pompeu Fabra*, (Barcelona, España), a los fines de discutir temas vinculados al trabajo de investigación doctoral. (Enero del 2002)

Miembro del grupo de investigadores de la Universidad Nacional de Córdoba, dirigidos por el Dr. Ricardo A. Caracciolo, participantes de la red de investigadores argentinos conformada además por la Universidad Nacional del Sur, bajo la dirección del Dr., Pablo E. Navarro, y de la Universidad Nacional de Mar del Plata, bajo la dirección del Dr. Jorge L. Rodriguez, en referencia al proyecto “*Tutela constitucional de derechos básicos y relaciones entre derecho y moral*” (financiado por la Fundación Antorchas) (año 2001)

Trabajo de investigación a los fines del doctorado con el proyecto “*La Neutralidad de la Política del Estado Liberal*” (año 1999-2002)

X) Antecedentes docentes.

X.1) Docencia de Post-Grado

Profesor del Heidelberg Center para Latinoamérica (Universidad de Heidelberg) en el Master of Laws in International Law (LL.M.int.) -Investments, Trade and Arbitration-. (2006 - continúa)

Profesor de la Maestría en Derecho y Argumentación de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba.

Profesor visitante del Curso Tutorial I de Lecturas en Filosofía Política en el programa de Doctorado en Derecho de la Escuela de Derecho de la Universidad de Chile. (año 2004 y 2006)

Profesor visitante del Curso Tutorial II de Lecturas en Filosofía Política en el programa de Doctorado en Derecho de la Escuela de Derecho de la Universidad de Chile. (año 2004)

Profesor de la *Diplomatura en Desarrollo Humano con Perspectiva de Género y Derechos Humanos*, organizada por la Secretaría de Post-grado de Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba y el INECIP Córdoba.

Profesor de la *Maestría en Derecho Procesal* de la Universidad Siglo XXI (año 2014- continúa)

Profesor del Diplomado en Cuestiones de Diseño Institucional de la Justicia Penal, en la asignatura *La Teoría Liberal de la Justicia y el Diseño Institucional* organizado por la Secretaría de Post-grado de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba. (año 2004)

X.2. Docencia Universitaria de Grado

Profesor titular de la cátedra de Ética de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba (2009- continúa)

Profesor visitante de la Facultad de Derecho de la Universidad Pompeu Fabra, España. (2005 al 2014)

Profesor visitante de la Facultad de Derecho de la Universidad de Alcalá de Henares, España. (2006)

Profesor Asistente (por concurso) de Filosofía del Derecho en la carrera de Abogacía de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba. (año 2001 continúa)

Profesor (Ayudante de Primera) de Problemas del Conocimiento y Formas de Razonamiento Jurídico, en la carrera de Abogacía de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba. (año 2000-2008).

X.3. Docencia No-Universitaria

Profesor del Colegio Universitario Instituto Superior en Ciencias Comerciales en las asignaturas *Antropología Filosófica* (año 1994-1998), *Ética y Deontología Profesional* (año 1994- 1998), *Derecho aplicado al Comercio Exterior* (año 1996-1998) y *Derecho Tributario* (año 1996- 1998) todas pertenecientes a la Carrera de Técnico Superior en Comercio Exterior; y en las asignaturas *Antropología Filosófica*, *Ética y Deontología Profesional* y *Derecho Empresarial* (año 1995-1996) todas pertenecientes a la Carrera de Técnico Superior en Dirección y Administración de Empresas.

Profesor de la “*Diplomatura en Comercio Internacional*” dictada por la Universidad de Santiago de Chile. (año 1997-1998)

XI) Formación de Recursos Humanos.

a) Dirección de Tesistas y Becarios

1) Dirección de tesis doctorales

Co-director del trabajo de investigación de tesis doctoral sobre “*La concepción de derechos fundamentales en Latinoamérica. Tendencias Jurisprudenciales*” de Claudio Nash, doctorando del programa de doctorado en Derecho de la Universidad de Chile. Defendida el 23 de Abril del 2008 y aprobada con el grado Magna cum Laudem.

Director del trabajo de investigación de tesis doctoral sobre “*La Justificación Moral de la Atribución de Responsabilidad en el Seno de la Administración Pública*” de Adriana Vercellone, admitida a la carrera de doctorado por la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba, (2011 – continúa).

Director del trabajo de investigación de tesis doctoral sobre “*Presidencialismo, Democracia Deliberativa y Teoría No-Ideal*” de Emanuel Olivares, admitida a la carrera de doctorado por la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba, (2011 continúa).

Co-Director del trabajo de investigación de tesis doctoral de Anna Richter, admitida a la carrera de doctorado por la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba, (2013- continúa).

Co-Director del trabajo de investigación de tesis doctoral de Natalia Milisenda, admitida a la carrera de doctorado por la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba, (2013- continúa).

Co-Director del trabajo de investigación de tesis doctoral de Romina Frontalini, admitida a la carrera de doctorado por la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba, (2013- continúa).

2) Dirección de becarios doctorales

Director de Romina Frontalini en la beca de doctorado tipo I concedida por el CONICET con el proyecto “Evaluación de ámbitos de excepcionalidad material desde el ideal político republicano: la figura del merodeo” (año 2012 - continúa)

Director de Adrana Vercellone en la beca de doctorado concedida por la SeCyT de la Universidad Nacional de Córdoba con el proyecto “*La Justificación Moral de la Atribución de Responsabilidad en el Seno de la Administración Pública*” (año 2011- continúa)

Director de Emanuel Olivares en la beca de doctorado tipo I concedida por el CONICET con el proyecto “*Presidencialismo, Democracia Deliberativa y Teoría No-Ideal* ” (año 2011- continúa)

Director de Natalia Milisenda en la beca cofinanciada de doctorado concedida por el CONICET con el proyecto “*La diversidad sexual en los Códigos de Faltas Provinciales: una mirada desde la Constitución y los derechos humanos*” (año 2012- continúa)

Co-director de Horacio Etchichury en la beca de doctorado concedida por la SeCyT (UNC) con el proyecto “*Programas de reforma estructural y derechos sociales: su compatibilidad*” . Defendida y aprobada con la máxima calificación en el año 2010.

Co-director de Cristian Fatauros en la beca de doctorado concedida por el CONICET con el proyecto “*La Justicia Distributiva y la Relevancia Moral de la Suerte*” (año 2008- continúa)

3) Dirección de tesis de maestría

Director de la tesis de Maestría de Carlos Krauth con el proyecto “*La Justificación Ética del Deber Posicional de Confidencialidad que el Procedimiento Penal Impone a los abogados Defensores*”. Maestría en Derecho y Argumentación de la UNC. Defendida y aprobada en 2011.

Director de la tesis de Maestría de Andrea Fasoli con el proyecto “*Desigualdad, Justicia y Derechos Sociales*”. Maestría en Derecho y Argumentación de la UNC. Defendida y aprobada en 2014.

Director de la tesis de Maestría de Guillermo Cerda Lopez Maestría en Derecho y Argumentación de la UNC. Defendida y aprobada en el año 2014.

Director de la tesis de Maestría de Silvia Díaz. Maestría en Derecho y Argumentación de la UNC. (Año 2009- continúa)

Director de la tesis de Maestría de María Paula Páez. Maestría en Derecho y Argumentación de la UNC. Defendida y aprobada en el año 2014.

4) Dirección de becarios de pre-grado

Co-director de la beca de pre-grado concedida por el *Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales* de la Facultad de Derecho y Cs. Ss. de la Universidad Nacional de Córdoba a la estudiante de la carrera de abogacía Andrea Fassoli con el proyecto “*Desigualdad y Justicia: el Problema de los Incentivos*”. (año 2004-2005)

b) Dirección de Seminarios de Formación

Director del Seminario de formación para adscriptos, estudiantes y egresados acerca del libro “*The Constitution of Equality*” de Thomas Christiano (2013)

Director del Seminario de formación para adscriptos, estudiantes y egresados acerca del libro “*Republicanism*” de Philip Pettit (2012)

Director del Seminario “*Ética y Filosofía Política*” desarrollado en el Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales, Facultad de Derecho, Universidad de Córdoba. (Desde Abril hasta Septiembre del 2008)

Director del seminario “*Marxismo Analítico*” de la cátedra de Filosofía del Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba. (año 2002-2003)

XII) Distinciones obtenidas.

Mención especial y recomendación de publicación otorgada la tesis doctoral por el Decanato de la Facultad de Derecho y Cs. Ss. (UNC). (año 2002)

Medalla de Oro al mejor promedio de la promoción en la carrera de *Filosofía y Ciencias de la Educación* otorgada por el Instituto Católico del Profesorado. (año 1990)

Reconocimiento Académico a la labor docente otorgado por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba. (año 2000)

XIII) Organización de Eventos Científicos

Director del I, II, III, IV y V Simposio de Ética y Filosofía Política, organizado por la cátedra de Ética de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. (año 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014)

XIV) Otras actividades académicas.

Coordinador de la Comisión de Ingreso a la Carrera de Investigador en el área de Derecho, Relaciones Internacionales y Ciencias Políticas del CONICET (2015)

Co-coordinador de la Comisión de Ingreso a la Carrera de Investigador en el área de Derecho, Relaciones Internacionales y Ciencias Políticas del CONICET (2014)

Miembro de la Comisión de Ingreso a la Carrera de Investigador en el área de Derecho, Relaciones Internacionales y Ciencias Políticas del CONICET (2013)

Coordinador de la Comisión Evaluadora de Becas de Derecho, Relaciones Internacionales y Ciencias Políticas del CONICET (2012)

Evaluador de la editorial Springer para la serie Law and Philosophy Library (2012)

Miembro de la Comisión Evaluadora de Becas de Derecho, Relaciones Internacionales y Ciencias Políticas del CONICET (2010-2011)

Par evaluador del CONICET para el ingreso a la carrera de investigador (2009-2012)

Evaluador de la revista MILLENIUM: JOURNAL OF INTERNATIONAL STUDIES de la London School of Economics and Political Science durante el año 2009.

Co-editor de la revista *Law, Ethics and Philosophy (LEAP)*, (2012- continua).

Evaluador de la revista *CRÍTICA* del Instituto de Investigaciones Filosóficas de la UNAM (México), año 2011.

Evaluador del Anuario XII del Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales de la Facultad de Derecho de la UNC, 2 de Julio del 2010.

Evaluador externo de la Convocatoria 2006 de Proyectos de Investigación para Profesores de la Universidad Católica de Santa Fe.

Evaluador externo de los proyectos postulados para el concurso regular 2008 del Fondo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico (FONDECYT- Chile).

Evaluador de la revista *DIANOIA* del Instituto de Investigaciones Filosóficas de la UNAM (México) durante los años 2007-2008.

Evaluador de la revista *ENRAHONAR: Quaderns de Filosofia* del Departamento de Filosofía de la Universidad Autónoma de Barcelona (España) durante el año 2008.

XV) Actividades de Gestión

Miembro del Consejo de la Facultad de Derecho en representación del claustro docente. (2007-2008)

XVI) Sociedades científicas a las que pertenece.

Miembro del *Tampere Club* (Finlandia) desde el año 2009.

Miembro activo de la Sociedad Argentina de Análisis Filosófico (SADAF) desde el 26 de Noviembre del año 2003.